

Desarrollo de las actuaciones judiciales en el ámbito del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

La crisis sanitaria actual, y la declaración de estado de alarma en la totalidad del Estado español han afectado, al igual que otros ámbitos, a las actuaciones judiciales, en un escenario que esta Sala de Gobierno abordó en su acuerdo de 15 de marzo, en relación con el procedimiento de actuación, y en el de 16 de abril, en el que se aprobó un manual de buenas prácticas en prevención de contagios y como garantía de la salud de los intervinientes en actuaciones judiciales.

La publicación del referido Real Decreto Ley, y la aprobación de una Guía de Buenas Prácticas por parte del Consejo General del Poder Judicial aconsejan acompañar nuestro anterior acuerdo a la realidad actual, teniendo en cuenta que se mantiene la suspensión de plazos procesales, en principio hasta el 10 de mayo, sin perjuicio de ulteriores prórrogas.

Se hace necesario, a tal fin, aprobar y hacer públicos los criterios con los que abordar los siguientes aspectos:

- 1.- Escalonamiento del régimen presencial
- 2.- Reprogramación de las agendas de señalamientos

1.- Escalonamiento del régimen presencial.

- Queda sin efecto el sistema de turnos presencial y de disponibilidad que se contiene en el acuerdo del Sala de Gobierno de 15 de marzo.

- Se faculta a los jueces/zas decanos/as y a los presidentes de las audiencias provinciales y presidente/a de las salas del Tribunal Superior de Justicia de Galicia para organizar el proceso de incorporación en régimen presencial de los jueces/as y de los magistrados/as de los órganos unipersonales y colegidos, respectivamente. Dichos turnos se harán garantizando la prestación de los servicios esenciales fijados en el Real Decreto 463/2020 mientras se mantenga el estado de alarma, la tramitación y decisión de las demandas, expedientes y procedimientos de carácter preferente, así como régimen específico de materias, previstos en el Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, y en general las necesidades del servicio que se presenten en cada órgano judicial.

- Debe garantizarse la presencia de al menos un/a magistrado/a por sección orgánica o funcional en los órganos colegiados mientras se mantenga la declaración de estado de alarma, sin perjuicio de la disponibilidad de los/as que sean necesarios para el despacho de asuntos.

- Los demás magistrados/as que no asistan al Tribunal deberán de continuar su actividad jurisdiccional en régimen de teletrabajo.

- Las deliberaciones en los órganos colegiados se harán, siempre que sea posible, de modo telemático, y la firma de las resoluciones se hará a través del portasinaturas.

- Los jueces/zas, y magistrado/as podrán acceder a las dependencias judiciales cuando no les corresponda turno presencial.

-Todos los jueces/zas y magistrados/as que acudan a la sedes judiciales para trabajar en régimen presencial, deberán de observar y cumplir las indicaciones y prevenciones sanitarias que se recogen en la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SALUD PROFESIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS EN SEDES JUDICIALES, aprobada por el Consejo General del Poder Judicial con fecha 29 de abril. Dicha Guía deberá observarse también en todos los actos procesales.

-Queda sin efecto la obligación de comunicar la suspensión de señalamientos y vistas como consecuencia de la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de su reprogramación y notificación de la nueva fecha de señalamiento.

-Finalizado el estado de alarma los jueces/zas Decanos/as y los presidentes de las audiencias provinciales y presidente/a de las salas del Tribunal Superior de Justicia de Galicia podrán revisar las decisiones adoptadas hasta entonces dentro del proceso de incorporación en régimen presencial, con el objeto de contribuir a recuperar la actividad ordinaria de las oficinas judiciales, hasta la fase final de completa incorporación de jueces/as y magistrados/as.

-En el avance de decisiones dentro del proceso de incorporación en régimen presencial, se tendrán en cuenta las situaciones excepcionales que puedan acaecer, como puede ser el de repunte de contagios, así como las causas de exclusión que se puedan alegar, siguiendo el procedimiento previsto en la Guía mencionada.

-Los acuerdos que se dicten por los jueces/zas Decanos/as y los presidentes de las audiencias provinciales y presidente/a de las salas del Tribunal Superior de Justicia de Galicia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos pertinentes y se pondrán en conocimiento de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

- En todo caso, dichos acuerdos se adoptarán tomando en consideración los EPIs disponibles y considerando siempre la salud de los/as intervinientes en la actividad jurisdiccional.

2.- Reprogramación de las agendas de señalamientos (hasta el 31 de diciembre 2020).

-La acomodación y modulación de las agendas de señalamiento se hará coordinadamente con los LAJs con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1) A partir del día 4 de mayo, y mientras se mantenga el estado de alarma, se tramitarán y resolverán preferentemente:

- Los procedimientos en los supuestos de servicios esenciales.

- La impugnación de los ERTes a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 17 de marzo, que se tramitará conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo.

-El procedimiento especial y sumario en materia de familia regulado en los artículos 3-5 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril. (que se mantendrá con este carácter preferente hasta tres meses después de la finalización del estado de alarma).

-Los incidentes concursales y demás actuaciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril (que se mantendrá con este carácter preferente hasta que transcurra un año desde la declaración del estado de alarma).

Durante este periodo temporal, se tramitarán y resolverán los demás procedimientos en la medida que no lo impida la suspensión de los plazos procesales.

2) Desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales (bajo el entendimiento de que coincidirá con el cese de la declaración del estado de alarma) hasta el 31 de diciembre 2020, se tramitarán y resolverán preferentemente:

-Los procedimientos de carácter preferente y sumario regulados en

las normas procesales que rigen en cada orden jurisdiccional, incluida la impugnación de ERTes a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 17 de marzo, al tener que tramitarse conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo.

- El procedimiento especial y sumario en materia de familia regulado en los artículos 3-5 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril. (que se mantendrá con este carácter preferente hasta tres meses después de la finalización del estado de alarma).

- Los incidentes concursales y demás actuaciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril (que se mantendrá con este carácter preferente hasta que transcurra un año desde la declaración del estado de alarma).

Durante este periodo temporal, se tramitarán y resolverán los demás procedimientos, y en su caso, con los señalamientos para la celebración de las correspondientes vistas, por el siguiente orden:

-Los juicios y procedimientos suspendidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

-Las demandas presentadas desde el día 15 de abril, en que se levantó la prohibición de presentación de escritos.

-Las demandas que se encuentran pendientes de reparto en el Decanato, en el caso de que dicho reparto no estuviera ya efectuado.

- Las nuevas demandas.

- Los acuerdos que se dicten por los jueces/zas Decanos/as y los presidentes de las audiencias provinciales y presidente/a de las salas del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en aplicación de la Guía de Buenas Prácticas serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos pertinentes y se pondrán en conocimiento de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Todo ello sin perjuicio de las facultades propias del ejercicio de policía de estrados.

Queda derogado el acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de fecha 15 de marzo, en lo que se oponga al presente acuerdo, y derogada la Guía de buenas prácticas aprobada por acuerdo de 16 de abril, que deberá entenderse sustituida por la ahora aprobada por el Consejo General del Poder Judicial.